CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-012-INEVIZU-2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA Y EL PROVEEDOR LAURA VANESSA OSPINA VILORIA

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de rector, de la Institución Educativa contratante, y de LAURA VANESSA OSPINA VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.005.574.320 en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: el contratista se compromete a suministrar a la Institución Educativa dentro de los ocho días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento, los siguientes suministros:

ITEMS	DETALLES	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	ACTIVAMENTE MATEMATICA GRADO 6	18	144.000	2.592.000
2	ACTIVAMENTE MATEMATICA GRADO 7	18	144.000	2.592.000
3	ACTIVAMENTE MATEMATICA GRADO 8	17	144.000	2.448.000
4	ACTIVAMENTE MATEMATICA GRADO 9	19	144.000	2.736.000
5	ACTIVAMENTE MATEMATICA GRADO 10	18	144.000	2.592.000
6	ACTIVAMENTE MATEMATICA GRADO 11	18	144.000	2.592.000
7	FISICA SANTILLANA GRADO 10	6	144.000	864.000
8	FISICA SANTILLANA GRADO 11	6	144.000	864.000
9	CONTABILIDAD BASICA BAJO NIIF	20	109.000	2.180.000
10	TRANSPORTADOR PARA TABLERO 180°	5	72.000	360.000
11	COMPAS EN MADERA CON MARCADOR	5	132.000	660.000
12	AJEDRES EN MADERA	5	125.000	625.000
13	ESTRELLA CHINA DE MADERA	5	125.000	625.000
14	PARQUES DE 6 PUESTO DE MADERA	5	115.000	575.000
			SUBTOTAL	22.305.000
			IVA	0
			TOTAL	22.305.000

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato será de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C ($22.305.000) los cuales serán pagado a contra entrega y a plena satisfacción del suministro solicitado por parte del rector o persona en cargada. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de ocho (08) días a partir de su legalización. **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEXTA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La Institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de

1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **SEPTIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al suministro que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la institución educativa. Recursos de presupuesto participativo, rubro 2.1.2.02.01.003.0.1 Materiales y Suministros Institucionales < Venta De Bienes Y Servicios Con Destinación Especifica Legal Establecimientos Educativos-Funcionamiento Básico. Establecimientos Educativos Estatales > 2.1.2.02.01.003.0.1 Materiales y Suministros Institucionales < SGP-Educación-Calidad Por Gratuidad FI-Dotación, Menaje, Suministros-Dotación Institucional > vigencia 2026. **NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Colosó - Sucre, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **DECIMA SEGUNDA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **DECIMA CUARTA. GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 8 del decreto 4828 de 2008 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 no será obligatorio la exigencia de garantía en el presente proceso contractual, atendiendo a la naturaleza del objeto del

contrato, y a la forma de pago, entendiendo para tal efecto, que no existe riesgo para la ejecución del contrato DECIMA **QUINTA**. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será el municipio de Colosó - Sucre, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Colosó - Sucre, el día 09 de octubre de 2026.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA.

PEDRO MERLANO PAYARES
C.C. No. 7.919.109
Cel. 301 2722971
Colosó - Sucre

Laura Ospina Viloria

POR EL CONTRATISTA
LAURA VANESSA OSPINA VILORIA
NIT: 1.005.574.320
CL 18 # 12C-38
CEL 3114575235
Sincelejo- Sucre